

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Comercio Exterior

Oficio No. 414.2018. 2751

Asunto: Regla 8a

Ciudad de México, a 05 de julio de 2018.

Lic. Francisco Xavier Gil Leyva Zambada
Administrador General de Aduanas
Presente

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado B fracción XV y 27 fracciones XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 09 de septiembre de 2016 y sus modificaciones, esta autoridad emite el presente oficio tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El 05 de junio del presente año se publicó en el DOF el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial en adelante "Decreto", a través del cual se dan a conocer ciertas medidas implementadas por el Gobierno Mexicano consistentes en la suspensión del trato arancelario preferencial y el incremento a las tasas del impuesto general de importación a diversas mercancías originarias de EE.UU.

Asimismo, se estableció un aumento del impuesto general de importación para 186 fracciones arancelarias de productos siderúrgicos, de las familias de placa en hoja, placa en rollo, lámina rodada en frío, lámina rodada en caliente, alambrón, tubos sin costura, tubos con costura, lámina recubierta, varilla y perfiles.

2. El 31 de diciembre de 2012 se dio en ese mismo órgano de difusión oficial el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo de Reglas), el cual entre otros contempla el Anexo 2.2.1 "Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía (Anexo de permisos)" y el Anexo 2.2.2 "Criterios y requisitos para otorgar permisos previos", mismos que establecen los requisitos para autorización de Regla 8ª.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 27 del RISE establece lo siguiente:



Oficio No. 414.2018. 2751

“**ARTÍCULO 27.-** La Dirección General de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:

...

XII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;

...

XXII. Las demás que en materia de comercio exterior sean competencia de la Secretaría.”

(Énfasis añadido)

2. Que el artículo 2 del Decreto dispone:

ARTÍCULO 2.- Se modifican los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, únicamente por lo que respecta a la importación de las mercancías originarias de los EE. UU., independientemente de su país de procedencia, en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:

...

La tasa señalada en la tabla anterior **será aplicable únicamente cuando se importen de manera definitiva, incluidas las importadas al amparo del Decreto por el que se establecen diversos programas de promoción sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002 y sus posteriores modificaciones, así como del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008 y sus posteriores modificaciones.**

...

(Énfasis añadido)

3. Que el artículo 4 del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial (Decreto PROSEC) establece:

ARTÍCULO 4.- Los productores que cuenten con autorización para operar en alguno de los programas indicados en el artículo anterior, **podrán optar por importar los bienes listados en el artículo siguiente con el arancel del**



Oficio No. 414.2018. 2751

Impuesto General de Importación especificado en el mismo, siempre que éstos se empleen en la producción de las mercancías correspondientes a cada programa:

(Énfasis añadido)

4. Que por otra parte el numeral 2 del Anexo 2.2.1. del Acuerdo de Reglas establece las fracciones arancelarias que se sujetan a permiso previo de importación por parte de la Secretaría de Economía para efecto de la autorización a que se refiere la Regla 8ª, pudiendo ser destinadas al régimen aduanero de importación definitiva o temporal.
5. Que la descripción de las fracciones arancelarias a que se refiere el punto anterior 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.04, 9802.00.05, 9802.00.06, 9802.00.07, 9802.00.08, 9802.00.09, 9802.00.10, 9802.00.11, 9802.00.12, 9802.00.13, 9802.00.14, 9802.00.15, 9802.00.16, 9802.00.17, 9802.00.18, 9802.00.19, 9802.00.20, 9802.00.21, 9802.00.22 y 9802.00.23 refiere a:

Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria –que corresponda–, cuando se trate de productores indirectos y las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.

6. Que para tal efecto la regla 2.2.3 del Acuerdo de Reglas prevé:

2.2.3 Las importaciones de mercancía de la Regla 8a, a que se refiere el Anexo 2.2.1, numeral 2 del presente ordenamiento, autorizadas por la SE en el permiso previo correspondiente, únicamente podrán destinarse a la producción de los bienes establecidos en el Decreto PROSEC para el sector autorizado. Para efectos de lo establecido en la Regla 8a. se considerará que una empresa cuenta con registro de empresa fabricante aprobado por la SE cuando cuente con autorización para operar al amparo del Decreto PROSEC.

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se puede hacer notar que un Programa PROSEC te permite importar tanto lo señalado en el artículo 5 del Decreto PROSEC, así como las mercancías autorizadas a través de una Regla 8ª en términos de la normatividad aplicable.

Por lo que, tratándose de mercancías originarias de EE.UU., de las listadas en el artículo 2 del Decreto, que se pretendan importar al amparo de una autorización de Regla 8va, se entenderán que son destinadas a la producción de bienes establecidos en el Decreto PROSEC.

En ese sentido, y atendiendo a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 2 del Decreto del 05 de junio, el arancel señalado en dicho numeral aplica, entre otros, a las importaciones definitivas al amparo de un Programa

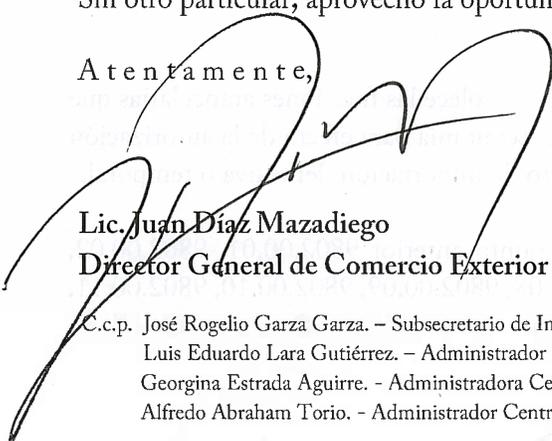


Oficio No. 414.2018. **2 7 5 1**

PROSEC. Por lo que, como ya se explicó, en esas operaciones no será factible utilizar los beneficios que otorga la autorización de Regla 8ª.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



Lic. Juan Díaz Mazadiego
Director General de Comercio Exterior

C.c.p. José Rogelio Garza Garza. - Subsecretario de Industria y Comercio. Para su conocimiento.
Luis Eduardo Lara Gutiérrez. - Administrador General de Auditoría de Comercio Exterior. Mismo fin
Georgina Estrada Aguirre. - Administradora Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior. Mismo fin
Alfredo Abraham Torio. - Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas. Mismo fin

PPR